BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.3334

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20216120459552 EDILBERTO CASTAÑEDA MENDEZ**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214211774341 08 de abril de 2021**
FIRMADO POR:	**JAIDY ESPERANZA TORRES** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DEL 2021,** en la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de petición subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretarla Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **(3)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211774341.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **26 DE ABRIL DEL 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214211774341
Informacion Publica

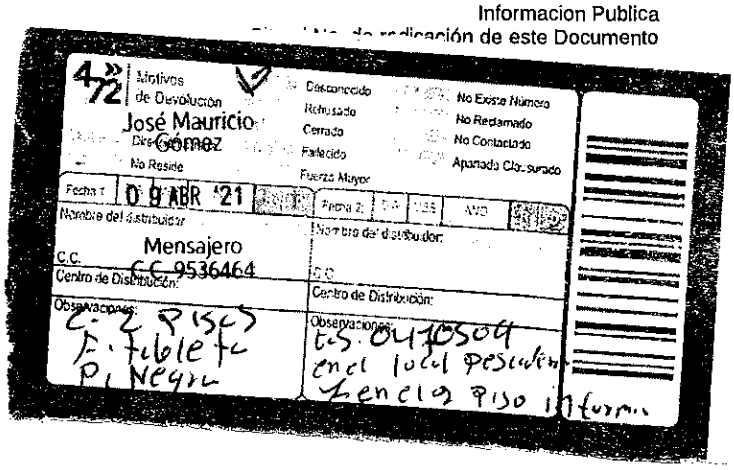

Bogotá D.C., abril 08 de 2021

Señor(a)
Edilberto Castañeda Mendez
Diagonal 49 53 B 13 Venecia

Email: cedilberto387@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120459552

Cordial saludo.

Le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta las Orden de Comparendo **N°. 11001000000027767760** del **11/28/2020,** persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 CO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalusuario@4-72.com.co
Mincelio Concesiones C.U Correo
Destinatario
Nombre/Razón Social: EDILBERTO CASTAÑEDA MENDEZ
Dirección: DIAGONAL 49 53 B 13 VENECIA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000
Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, Secretaria Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000
Peso: RA007712340CO

135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y del RUNT:

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO
N° 11001000000027767760

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo Invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

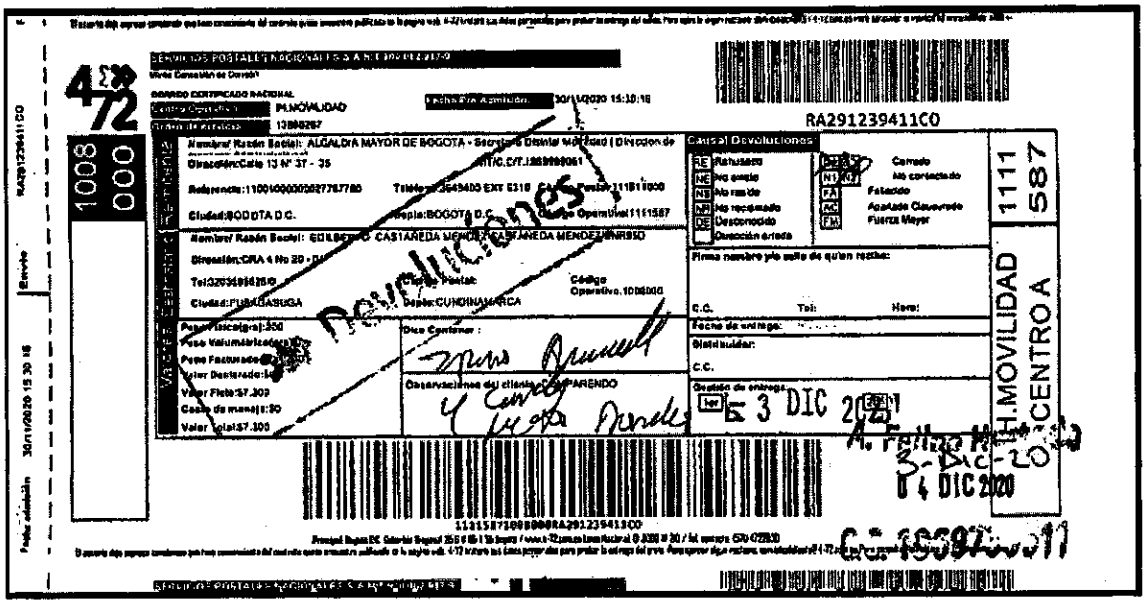

CAPTURA DE PANTALLA RUNT

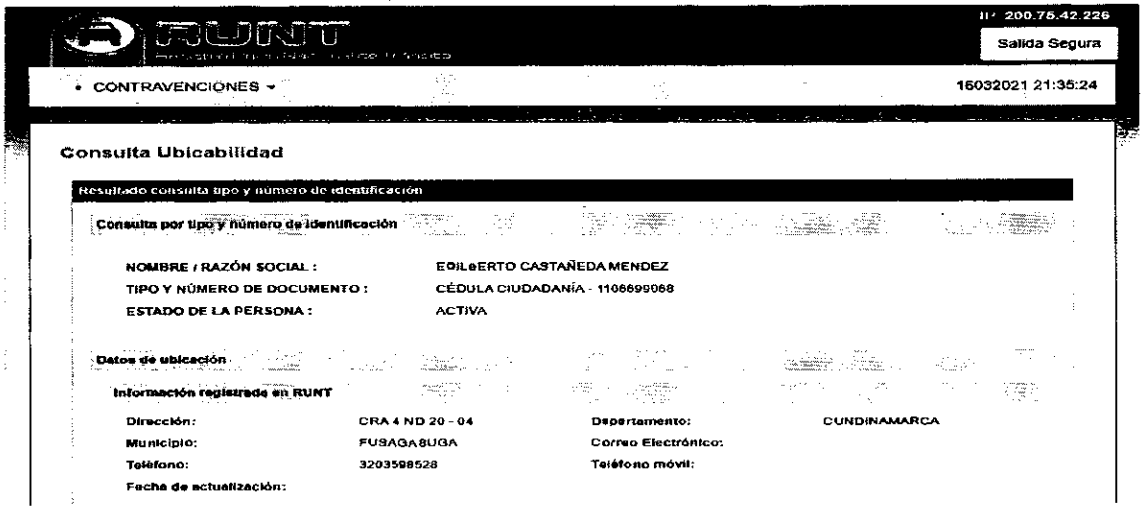

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PUNTO 3: este punto se remite a la Dirección de Gestión de Transito y Control de Tránsito, por ser tema de su competencia

PUNTOS, 5, 6: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **11001000000027767760** del **11/28/2020,** podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: **https://vut.mintransporte.gov.co ,** formalizado mediante documento con radicado **MT No. 20184230505361**, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

PUNTO 4, 7: Ve muy necesario este despacho indicarle; de conformidad al memorando SDM- SC 145318 DE 2020:

1. La Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.

2. La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

3. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

4. La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. (Sobra en este documento conceptualizar sobre el significado de la palabra comparendo)

5. Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a **www.movilidadbogota.gov.co**
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 08-04-2021 02:08 PM

Elaboró: Maria Oadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., abril 08 de 2021

Señor(a)
Edilberto Castañeda Mendez
Diagonal 49 53 B 13 Venecia

Email: cedilberto387@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120459552

Cordial saludo.

Le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta las Orden de Comparendo **N°. 11001000000027767760** del **11/28/2020,** persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y del RUNT:

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO
N° 11001000000027767760

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

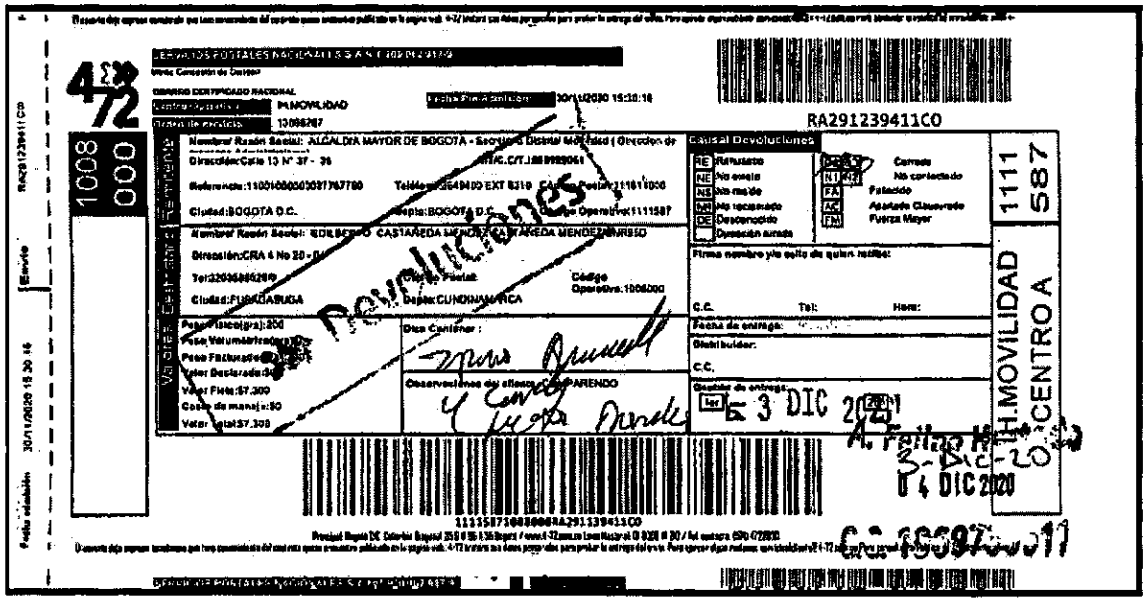

CAPTURA DE PANTALLA RUNT

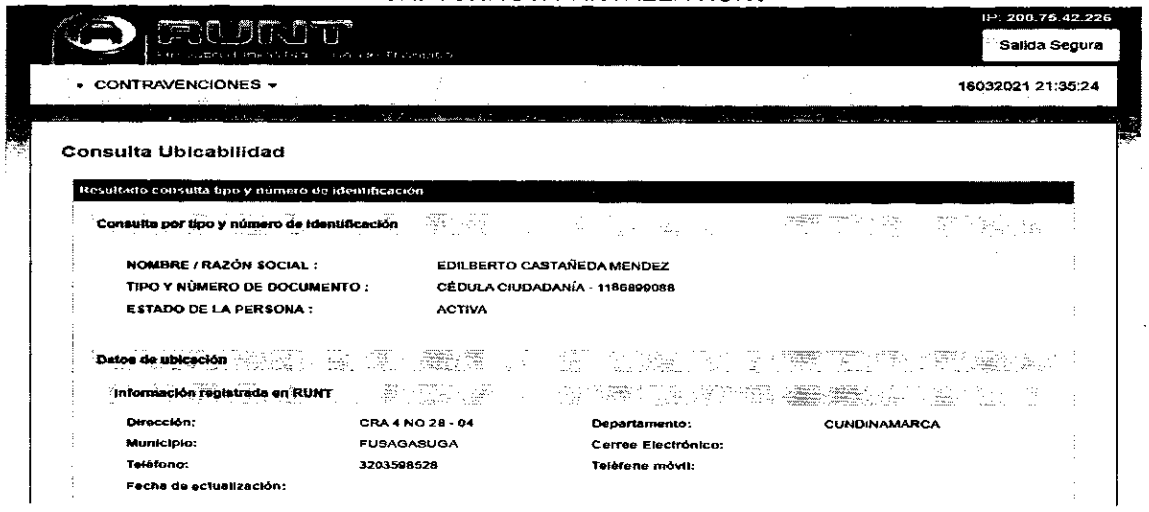

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PUNTO 3: este punto se remite a la Dirección de Gestión de Transito y Control de Tránsito, por ser tema de su competencia

PUNTOS, 5, 6: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **11001000000027767760** del **11/28/2020,** podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: **https://vut.mintransporte.gov.co ,** formalizado mediante documento con radicado **MT No. 20184230505361**, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

PUNTO 4, 7: Ve muy necesario este despacho indicarle; de conformidad al memorando SDM- SC 145318 DE 2020:

1. La Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.

2. La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

3. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

4. La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. (Sobra en este documento conceptualizar sobre el significado de la palabra comparendo)

5. Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a **www.movilidadbogota.gov.co**
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 08-04-2021 02:08 PM

Elaboró: Maria Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195